

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado el 21 de junio de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACION PUBLICADO EL 21 DE JUNIO DE 1996 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES

I. Plan Técnico Fundamental de Señalización.- El 21 de junio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el Plan Técnico Fundamental de Señalización (en lo sucesivo, "Plan de Señalización") que tiene como objetivo establecer las bases para el adecuado uso y administración de los recursos nacionales asociados a la señalización entre Redes Públicas Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "RPT"), con el fin de lograr la eficiente interconexión e interoperabilidad de las citadas RPT, en beneficio de los usuarios y operadores de telecomunicaciones.

II. Ley Federal de telecomunicaciones.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Ley") la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión") tiene facultad para emitir y administrar planes técnicos fundamentales de señalización, numeración, conmutación, transmisión, tarificación y sincronización, entre otros, con el objetivo de permitir la eficiente y oportuna interconexión e interoperabilidad entre RPT; fomentar una sana competencia entre concesionarios; así como permitir un amplio desarrollo de nuevos servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El artículo 9-A, fracción I de la Ley establece que la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la SCT con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones

y la radiodifusión en México, con autonomía para el dictado de sus resoluciones y con facultades para expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales en materia de telecomunicaciones.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Comisión como órgano administrativo desconcentrado de la SCT cuenta con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, para llevar a cabo las atribuciones de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como de regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes.

Segundo. Ley Federal de Telecomunicaciones. De acuerdo con el artículo 7 de la LFT los objetivos de dicho ordenamiento son promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover un adecuada cobertura social.

Tercero. Evolución tecnológica. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012 (en lo sucesivo, el "Programa"), señala que las acciones y trabajos a desarrollar por parte de aquellos agentes que figuran en el sector, deben tomar como marco de referencia el desarrollo pleno de la sociedad. Asimismo, los temas que ahí se establecen y que competen a la esfera regulatoria de la Comisión, se deben asumir y resolver como prioritarios y decisivos para garantizar una mayor cobertura; diversidad de servicios con calidad; y tarifas que permitan el acceso a un mayor número de usuarios. Es así, que la promoción de nuevos desarrollos tecnológicos y la expansión de redes y servicios de comunicaciones, son claras líneas de acción para potenciar la productividad del sector y alcanzar las metas señaladas en el Programa, así como las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo en cuanto a la promoción de desarrollo de infraestructura tecnológica a través del fortalecimiento y ampliación de los servicios de telecomunicaciones; la modernización del marco normativo en el sector; y el desarrollo de mecanismos que incentiven una mayor inversión y competencia en el mercado.

A fin de asegurar la eficiente interconexión e interoperabilidad entre RPT y consolidar la transición tecnológica y de mercado hacia las redes de nueva generación, en donde a través de los servicios de interconexión todo usuario puede tener acceso a cualquier servicio y/o aplicación, es indispensable que en el Plan de Señalización se establezcan las medidas que permitan a los operadores de servicios de telecomunicaciones, utilizar los protocolos de señalización adecuados para que sus sistemas de comunicación operen de manera eficiente y compatible, y que sean capaces de adaptarse a la evolución tecnológica del sector.

En este sentido, tomando en cuenta al desarrollo tecnológico, innovación y dinamismo de las telecomunicaciones, existe la necesidad sustancial de establecer medidas que atiendan a los citados requerimientos, y que en todo momento quede garantizado el correcto enrutamiento de las comunicaciones para el intercambio de información entre RPT con la adopción de diseños de arquitectura abierta de red, tal y como se establece en la Ley, favoreciendo con ello la neutralidad tecnológica.

Cuarto. Libertad de negociación de términos. Si bien la Comisión ha establecido los estándares que deben adoptar las RPT para su interconexión, la presente modificación al Plan de Señalización considera que debe prevalecer la libre voluntad de las partes para definir de común acuerdo, aquellos protocolos de señalización que permitan llevar a cabo el intercambio de información entre RPT, de una manera más eficiente y tomando en consideración al desarrollo tecnológico del sector telecomunicaciones; en este sentido, la modificación señalada incorpora y privilegia la libertad de negociación entre los operadores de servicios de telecomunicaciones para definir las condiciones técnicas para llevar a cabo la interconexión, tal como lo prevén los artículos 42 y 43 de la Ley.

Quinto. Principio de No discriminación. Actualmente el numeral 7.1 del Plan de Señalización está redactado en los siguientes términos:

"7.1 El protocolo PAUSI-MX será el protocolo que deberán usar las redes públicas de telecomunicaciones para su interconexión."

De conformidad con el artículo 41 de la LFT los planes técnicos fundamentales a los que se encuentran sujetos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para permitir la interconexión e interoperabilidad de las redes deben tener entre sus objetivos que los concesionarios se brinden servicios de interconexión en términos no discriminatorios.

Este principio pretende garantizar una competencia equitativa entre los diversos concesionarios de RPT mediante la obligación de prestar los servicios de interconexión en condiciones de igualdad y de manera no discriminatoria a fin de que no exista un trato preferencial entre concesionarios determinados que pueda constituir una ventaja en beneficio de uno de ellos. En este sentido, la presente modificación pretende establecer que los protocolos que un concesionario establezca para interconectarse con otro operador, aun se trate de interconexión con redes extranjeras, deberán hacerse disponibles a otros concesionarios que así se lo soliciten a fin de garantizar el principio de no discriminación contenido en el artículo 41 de la LFT. En este contexto, con las incorporaciones de estas obligaciones el numeral 7.1 del Plan de Señalización quedaría en los siguientes términos:

7.1 El protocolo PAUSI-MX será el protocolo que deberán usar las redes públicas de telecomunicaciones para su interconexión, salvo que de común acuerdo entre los operadores de servicios de telecomunicaciones, se establezcan protocolos diferentes que permitan cumplir con el envío de la información a que se refiere el numeral 8 del presente Plan y el artículo 43 fracción X de la Ley.

Los protocolos que un concesionario haya establecido para interconectarse con otro operador, inclusive tratándose de interconexión con redes extranjeras, deberán hacerse disponibles a otros concesionarios que se lo soliciten.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, fracciones I y II, 9-A, fracciones I y X, 41, 43 y 44, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del Artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión publicado el 11 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Federación; 2 fracción XXX y 40, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 4, fracción I, 8, 9, fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de la Comisión resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVO

Unico.- Se modifica el numeral 7.1 del Plan de Señalización para quedar en los siguientes términos:

7.1 El protocolo PAUSI-MX será el protocolo que deberán usar las redes públicas de telecomunicaciones para su interconexión, salvo que de común acuerdo entre los operadores de servicios de telecomunicaciones, se establezcan protocolos diferentes que permitan cumplir con el envío de la información a que se refiere el numeral 8 del presente Plan y el artículo 43 fracción X de la Ley.

Los protocolos que un concesionario haya establecido para interconectarse con otro operador, inclusive tratándose de interconexión con redes extranjeras, deberán hacerse disponibles a otros concesionarios que se lo soliciten.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Mony de Swaan Adati.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **José Luis Peralta Higuera, Gonzalo Martínez Pous, José Ernesto Gil Elorduy.-** Rúbricas.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria del 2011 celebrada el 1 de junio de 2011, mediante acuerdo P/010611/160.

(R.- 334803)